



AJUNTAMENT DE FELANITX  
BALEARS

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO (IBASAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE FELANITX PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION, EXPLOTACION Y FINANCIACION DE ESTACIONES DEPURADORAS EN PORTO COLOM.

En Palma de Mallorca, a *Diecinueve* de *Mayo* de 1.990

### REUNIDOS

De una parte, D. JERONIMO SAIZ GOMILA, Presidente del Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. COSME OLIVER MONSERRAT, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Felanitx.

Intervienen:

a) El Sr. SAIZ GOMILA, Presidente del Instituto Balear de Saneamiento.

b) El Sr. OLIVER MONSERRAT, interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Felanitx, haciendo uso de las facultades que le atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.989 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y debiendo ser ratificada su actuación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada en fecha ..

Ambas partes, en la representación en que intervienen, y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

### EXPONEN

1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.) es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1/4/89), cuyo objeto genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (artículo 1).

2.- Al Ayuntamiento de Felanitx le corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (artículo 25.2.1 Ley 7/1.989).



3.- Que, no obstante las competencias que tiene atribuidas en materia de aguas residuales, el Ayuntamiento de Felanitx no tiene solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que ha solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante acuerdo plenario de fecha 2 de Agosto de 1.989, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una o varias estaciones depuradoras a cargo del I.B.A.S.A.N., como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con sujeción a las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar una o varias ESTACIONES DEPURADORAS en Porto Colom, así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema general de colectores y estaciones de bombeo.

El compromiso asumido por el IBASAN incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Felanitx se compromete formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose el Ayuntamiento a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

TERCERA.- Los terrenos en los que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá directamente dentro del área indicada por el informe técnico correspondiente.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Felanitx satisfará, en todo caso, al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.



AJUNTAMENT DE FELANITX  
BALEARS

QUINTA.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

SEXTA.- Cualesquiera dudas o divergencias que surjan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planteamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como árbitro dirimente al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El Laudo Arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes.

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.